

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00296** 00
Accionante: WILSON AMADOR BELTRÁN
Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Derechos: Debido proceso y otro

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

1.1.- El señor Wilson Amador Beltrán, actuando en nombre propio, acude a la solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mínimo vital.

1.2.- Pretende que se ordene a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que, en el término de 48 horas realice la consulta correspondiente, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes emita la calificación que corresponde. En consideración a que, desde el 16 de septiembre de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitió las diligencias para trámite de recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

2.2.- Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Adicionalmente, de conformidad con los hechos expuestos por el accionante, esta Sede Judicial considera necesario **vincular en el extremo**

pasivo de la Litis a la ARL SURA, Seguros de Vida Alfa y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Wilson Amador Beltrán, identificado con c.c. 74.240.741, contra la ARL SURA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

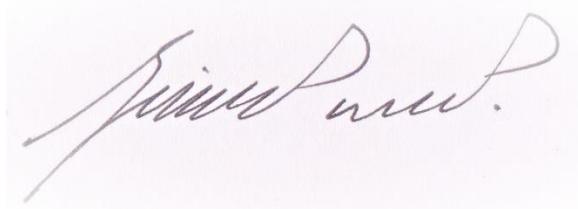
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFICAR** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCEDER** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, informar **al accionante** sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que los notificados no sean los competentes deberán informarlo a quien lo sea y al despacho, dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez